



N° 1112 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 1 2 MAYO 2023

Visto, el expediente Nº 019-2023860250, de fecha 07 de marzo de 2023, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la señora CARMELA SAAVEDRA RIOS, identificada con DNI. N° 00817304, contra la Resolución Jefatural N° 1654-2022-GRSM-DRE-DO-OO de fecha 06 de diciembre de 2022, notificado con fecha 03 de enero de 2023, en un total de doce (12) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el numeral 1.1 del artículo 11 de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";

Que, mediante expediente N° 019-2023860250, de fecha 07 de marzo de 2023, interpone recurso de apelación la señora CARMELA SAAVEDRA RIOS, identificada con DNI. N° 00817304, contra la Resolución Jefatural N° 1654-2022-GRSM-DRE-DO-OO de fecha 06 de diciembre de 2022, que









N° 1112 -2023-GRSM/DRE

reconoce, 23 años 10 meses y 00 días de tiempo de servicios prestados al estado al 30 de diciembre de 2022, otorgándole compensación por tiempo de servicios por 24 años, perteneciente al Régimen del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) – DL. 19990;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, la recurrente CARMELA SAAVEDRA RIOS, identificada con DNI. N° 00817304, contra la Resolución Jefatural N° 1654-2022-GRSM-DRE-DO-OO de fecha 06 de diciembre de 2022, notificado con fecha 03 de enero de 2023, y solicita disponer el pago del reintegro de la compensación por tiempo de servicios en la cantidad equivalente al 100% del RIM por cada año de servicio hasta 30 años de servicios acumulados por servicio docente, fundamentando su pedido entre otras cosas que: Al amparo del artículo 218° de la Ley del Profesorado Ley 24029 y su modificatoria Ley 25212 y el Artículo 43° del DS. N° 019-90-ED reglamento de la Ley del Profesorado;

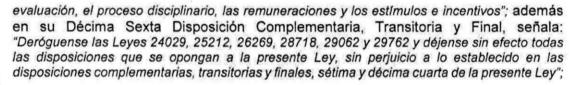
Que, analizando el caso que documentación adjunta, de acuerdo al Informe Escalafonario Nº 002986-2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, la administrada fue reconocida la Compensación por Tiempo de Servicios por veinticuatro (24) años de servicios mediante Resolución Jefatural Nº 1654-2022-GRSM/DRE/DO/OO de fecha 06 de diciembre de 2022, otorgándole por única vez la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio por la suma de sesenta y dos mil cuatrocientos nueve con 30/100 soles (S/. 62,409.60) y que también mediante Resolución Jefatural Nº 171-2023-GRSM/DRE/DO/OO de fecha 07 de febrero de 2023, que reconoce los 15 años 09 meses y 16 días de tiempo de servicios como Auxiliar de Educación, presentados al estado al 31 de diciembre de 2022, otorgándoles compensación por tiempo de servicios por 16 años y reconociéndola la remuneración compensatoria por tiempo de servicio por haber laborado como auxiliar de educación, la suma de mil doscientos veintinueve con 92/100 soles (S/. 1,229.92); Que de acuerdo al artículo 47° de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley 25212, concordante con los artículos 208° y 209° de su reglamento, aprobado por el D.S. Nº 019-90-ED y numeral 1° de la R.D N° 1358-90-ED, señala que el personal nombrado comprendido dentro el régimen del profesorado, tiene derecho a que se otorgue de oficio las bonificaciones y gratificaciones como corresponde, toda vez que la recurrente a cumplido treinta (30) años de servicios al estado el 15 de mayo de 2013, como se demuestra en el Informe Escalafonario N° 002986-2019 de fecha 16 de diciembre de 2019;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, vigente a partir del 26 de noviembre de 2012, señala lo siguiente: "La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la





N° <u>1112</u> -2023-GRSM/DRE







Que, la Asignación por Tiempo de Servicio, se encontraba amparado por la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212, en el segundo párrafo del artículo 52° que señala : "El profesor tiene derecho a percibir dos (02) y tres (03) remuneraciones integras al cumplir veinte (20) y veinticinco (25) años de servicios oficiales, a lo que se refiera a la mujer que es caso; sin embargo, al entrar en vigencia la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, se encuentra contemplado en el artículo 59° concordante con el artículo 134° de su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED que señala: "El profesor tiene derecho a percibir por única vez, una asignación por tiempo de servicios equivalente a dos (02) RIM de su escala magisterial al cumplir veinticinco (25) años de servicios y dos (02) RIM al cumplir treinta (30) años de servicios";

Por fundamentos esgrimidos, en el recurso de apelación interpuesto por la señora CARMELA SAAVEDRA RIOS, identificada con DNI. N° 00817304, contra la Resolución Jefatural N° 1654-2022-GRSM-DRE-DO-OO de fecha 06 de diciembre de 2022, notificado con fecha 03 de enero de 2023, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado INFUNDADO, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la señora CARMELA SAAVEDRA RIOS, identificada con DNI. Nº 00817304, contra la Resolución Jefatural Nº 1654-2022-GRSM-DRE-DO-OO de fecha 06 de diciembre de 2022, notificado con fecha 03 de enero de 2023, reconociéndole 23 años, 10 meses y 00 días de tiempo de servicio laborados acumulados al 30 de diciembre del 2022 y concediendo una compensación por Tiempo de Servicio por 24 años, perteneciente al sistema nacional de pensiones, y que mediante Resolución Jefatural Nº 171-2023-GRSM/DRE/DO-OO con fecha 07 de febrero de 2023 que reconoce los 15 años 09 meses y 16 días de tiempo de servicios como Auxiliar de Educación, prestados al estado al 31 de diciembre de 2022, otorgándose compensación por tiempo de servicio por 16 años, pertenecientes al Régimen del Sistema Nacional de Pensiones.

AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228º del Decreto Supremo





Nº 1112 -2023-GRSM/DRE

N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a la interesada conforme a Ley.

presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Registrese, Comuniquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Poucación

Dr. Alfonso Isuiza Pérez
Director Regional de Educación

AIO/DRESI KAMG/AJ DBVT/AAJ 92/05/2023 GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CERTIFICA: Que este presente es copia fiel de documento original que he tenido a la vista.

12 MAY 2023

Alicid Pinedo Casique
SECHETARIA GENERAL
C.M. 01000835470

4